



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 007 -2007-CE-PJ

Lima, 25 de enero del 2007

VISTO:

El oficio cursado por el Gerente de la División de Servicios y por el Jefe Comercial de Convenios del Banco Interbank; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de mayo del 2002 se suscribió el Convenio entre el Poder Judicial y el Banco Interbank, con la finalidad de establecer los términos que regirán para la concesión de créditos por parte de la mencionada entidad bancaria a favor de los trabajadores de este Poder del Estado;

Que, asimismo, el 31 de julio del 2003, se suscribió la primera Addenda del mencionado convenio con el propósito de mejorar ciertas condiciones pactadas, fijándose la tasa de interés en soles en 2.15% mensual, línea de crédito en S/. 20'000.000,00 de nuevos soles, y por pago de uso de casillero la suma de S/. 1.75 mensual por cada cuota descontada;

Que, el Gerente de la División de Servicios y el Jefe Comercial de Convenio del Banco Interbank, proponen que se suscriba una segunda Addenda con el propósito de brindar un mejor servicio, consignándose como monto de la línea del convenio S/. 40'000,000 de nuevos soles, tasa de interés en soles en 1.85%, gastos administrativos en S/. 4.00 nuevos soles, seguro de desgravámen en 0.103%, plazo máximo de 48 meses, y pago de uso de casillero en la suma de S/. 2.50 nuevos soles por cada cuota de amortización;

Que, por los fines que se persigue con la suscripción de la segunda Addenda, que redundará en beneficio de los trabajadores del Poder Judicial, resulta procedente su aprobación, estableciéndose algunas observaciones para su mejor operatividad;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 82º, inciso 21,

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, R. A. N° 007-2007-CE-PJ

del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero José Donaires Cuba, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la segunda Addenda del Convenio celebrado entre el Poder Judicial y el Banco Interbank, para la concesión de créditos por parte de la mencionada entidad bancaria a favor de los trabajadores de este Poder del Estado; delegándose al Gerente General del Poder Judicial a suscribirlo.

Artículo Segundo.- Establecer como pago de uso de casillero la suma de S/. 1.75 nuevos soles; suprimiéndose la segunda parte del numeral 1.0 y el numeral 2.0 contenidos en la cláusula séptima de la Addenda, materia de aprobación.

Artículo Tercero.- Disponer que el Gerente General del Poder Judicial informe a este Órgano de Gobierno, respecto al monto recaudado por concepto de uso de casillero y el destino que se le ha dado.

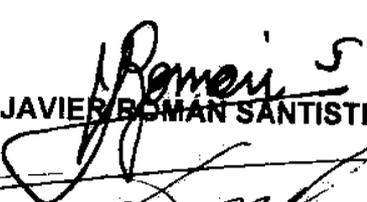
Artículo Cuarto: Transcribáse la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial y la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SS.



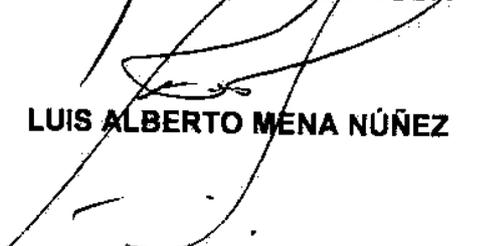

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


WALTER COTRINA MIÑANO


ANTONIO FAJARES PAREDES


JOSÉ DONAIRES CUBA


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ



SEGUNDO ADDENDUM AL CONTRATO DE CRÉDITO POR CONVENIO

Conste por el presente documento el Segundo Addendum al Contrato de Crédito por Convenio que celebran:

- **BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A.**, en adelante "*Interbank*", con RUC No. 20100053455, con domicilio en avenida Carlos Villarán No. 140, urbanización Santa Catalina, distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima, representado por los señores [____], identificado con DNI No. [____] y [____], identificado con DNI No. [____], según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 11009129 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; y de la otra parte,
- **EL PODER JUDICIAL**, en adelante, la "*Institución*" con RUC No. 20159981216, con domicilio en [____] No. [____], distrito de [____], provincia de y departamento de Lima, representada por los señores [____], identificado con DNI No. [____] y [____], identificado con DNI No. [____], facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. [____] del registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

Las partes celebran el presente documento (en adelante el "*Segundo Addendum*"), de acuerdo a las cláusulas que se detallan a continuación.

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.0 Con fecha 13 de mayo de 2002, *Interbank* y la *Institución*, con la finalidad de facilitar el acceso al crédito a los empleados de ésta última, suscribieron el Contrato de Crédito por Convenio (en adelante el "*Convenio*").

Mediante el *Convenio*, *Interbank* y la *Institución*, establecieron las condiciones generales a través de las cuales los empleados de la *Institución* accederían a los créditos que *Interbank* ofrecería a los mismos, comprometiéndose la *Institución*, a obtener de sus empleados el documento mediante el cual éstos autorizan a la *Institución* a que realice los descuentos –por planilla del empleado– correspondientes a el monto de las cuotas del crédito e instruirían a la misma para que pague el monto de dichas cuotas a *Interbank*.

- 2.0 Con fecha 31 de julio de 2003, las partes acordaron introducir algunas modificaciones al *Convenio* con la finalidad de mejorar ciertas condiciones respecto –entre otros– de la tasa de interés mensual aplicable a los Créditos Personales otorgados por *Interbank* en virtud al *Convenio* (en adelante el "*Primer Addendum*").

- 3.0 *Interbank*, en un afán de brindar un mejor servicio a los de los trabajadores, cesantes y jubilados de la *Institución* que accedan a los servicios descritos en este *Segundo Addendum* (en adelante los "*Beneficiarios*"), ha creado el producto denominado "Línea de Crédito por Convenio" mediante el cual, otorgará líneas de crédito revolvente (en adelante las "*Líneas de Crédito*") a favor de los *Beneficiarios*. Los *Beneficiarios* serán evaluados por *Interbank* de acuerdo a las políticas de crédito de este último, y en caso las *Líneas de Crédito* sean aprobadas, éstas serán concedidas de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente documento.

SEGUNDA: OBJETO DEL ADDENDUM

- 1.0 Es objeto del presente *Segundo Addendum* establecer los términos que regirán el otorgamiento de las *Líneas de Crédito* por parte de *Interbank* a favor de los *Beneficiarios*.
- 2.0 Queda establecido que una vez otorgada una determinada *Línea de Crédito* y aprobado el desembolso respectivo, el *Beneficiario* se convertirá en cliente de *Interbank*. La *Institución* instruirá a los *Beneficiarios* de acuerdo a los lineamientos acordados con *Interbank*, sobre el procedimiento y características de la aprobación de las *Líneas de*



Crédito, indicándoles que cada uno de ellos deberá firmar previamente un *Contrato de Línea de Crédito*; así como los demás documentos solicitados por *Interbank*, documentos a los que resultan aplicables las condiciones establecidas en el *Convenio*, el *Primer Addendum* y este *Segundo Addendum* en lo que resulte pertinente. Las cuotas de las *Líneas de Crédito* (en adelante las "*Cuotas*") serán pagadas por los *Beneficiarios* a través de descuento por planilla y de acuerdo a lo establecido en este *Addendum*. Sin perjuicio de lo anterior, *Interbank* queda facultado para efectuar cobros en aquellos casos en que los *Beneficiarios* no cumplieren con el pago de las mismas y la *Institución* no cumpliera con el descuento por planilla de las *Cuotas*. Para efectos de este documento, el concepto de *Cuotas* incluye a aquellas derivadas de los créditos personales otorgados a los *Beneficiarios* en virtud a la suscripción del *Convenio*.

- 3.0 Serán de aplicación a las *Líneas de Crédito* otorgadas a los *Beneficiarios* en virtud a este documento, todas las disposiciones establecidas en el *Convenio* y el *Primer Addendum* en tanto en este documento no se señale lo contrario o un procedimiento distinto.

TERCERA: DE LA LÍNEA DE CRÉDITO

- 1.0 La disposición de la *Línea de Crédito* podrá ser realizada por los *Beneficiarios* a través de la tarjeta "*Convenio*" que *Interbank* proporcionará a los *Beneficiarios* para ser usada: (i) en la red de Tiendas de *Interbank*, (ii) en los Cajeros Automáticos (ATMs) denominados "*Global Net*", o, (iii) realizando retiros en la red de tiendas del Banco de La Nación producto del abono en la cuenta de los *Beneficiarios* en dicha Institución Financiera; ello en los casos que no exista disponibilidad de Tiendas de *Interbank* o Cajeros "*Global Net*" en la zona donde se encuentre el *Beneficiario*.
- 2.0 *Interbank* concederá *Líneas de Crédito* a aquellos *Beneficiarios* previamente aprobados por este de acuerdo con sus políticas internas y mientras éstos no mantengan obligaciones de pago frente a otras instituciones financieras.

CUARTA: CONDICIONES APLICABLES A LA LÍNEA DE CRÉDITO

- 1.0 Las partes acuerdan que serán de aplicación a la *Línea de Crédito* las condiciones establecidas en el *Convenio*.
- 2.0 Así mismo, las partes acuerdan, que las condiciones establecidas en el Anexo al *Convenio* serán también aplicables a la *Línea de Crédito*.
- 3.0 Las partes acuerdan que la prioridad para el descuento de las *Cuotas* se mantendrá de acuerdo con las características estipuladas en el *Convenio*; siendo ésta prioridad, luego de realizados los descuentos de Ley y con anticipación a cualquier otro descuento solicitado y/o aprobado por el *Beneficiario*. Es obligación de la *Institución* la de otorgar la resolución correspondiente que formalice, ante los demás estamentos de la *Institución* la prioridad para el descuento de las *Cuotas* establecida en el *Convenio* y ratificada por este *Segundo Addendum*.
- 4.0 INTERBANK se encontrará obligado a proporcionar a la *Institución* una relación detallada de las *Líneas de Crédito* otorgadas; así como el detalle de la próxima cuota por vencer de cada uno de los *Beneficiarios* de las *Líneas de Crédito*. Queda establecido y así es entendido por las partes, que al existir *Cuotas en Transito* el monto por las cuotas podrá ser variable. Entiéndase por "*Cuotas en Transito*", aquellas cuotas que fueron enviadas por *Interbank* para el descuento con anterioridad a una nueva disposición de la *Línea de Crédito* por parte de los *Beneficiarios*, o previo al pago por parte de los *Beneficiarios* de la *Línea de Crédito*.

QUINTA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONVENIO

Con el propósito de mejorar ciertas condiciones pactadas, las partes de mutuo acuerdo, han convenido modificar, a partir de la fecha de suscripción del *Segundo Addendum*, las siguientes condiciones del crédito::

- Monto de la línea del convenio: S/.40'000,000



Tasa mensual: 1.85%

- Gastos Administrativos: S/4.00
- Seguro Desgravamen: 0.103%
- Plazo máximo: 48 Meses

SEXTA: PAGO DE CASILLERO

En el mismo sentido las partes convienen que a partir de la fecha de suscripción de este documento, INTERBANK pagará al Poder Judicial, por concepto de uso de casillero, la suma de S/2.50 (dos y 00/100 Nuevos Soles) por cada cuota de amortización de aquellos nuevos créditos o ampliación de los mismos que se realicen a partir de la firma de este documento, siempre y cuando las cuotas de estos créditos hayan sido descontados íntegramente por la Institución y pagados en su totalidad por el Poder Judicial a INTERBANK.

SÉPTIMA: DONACIONES

- 1.0 Por los descuentos realizados en dicha prioridad, *Interbank* entregará a la *Institución*, en calidad de donaciones, el bien o los bienes incluidos en el Anexo I de este *Segundo Addendum*. Las donaciones serán realizadas por *Interbank*, siempre y cuando se cumplan, en su caso, las condiciones establecidas en el numeral 6.2 siguiente así como aquellas establecidas en los referidos Anexos.
- 2.0 La aplicación del numeral 6.1 precedente queda sujeta a la condición que la morosidad producto de la ejecución del presente Convenio sea igual o inferior a uno por ciento (1%).

OCTAVA: PLAZO Y RESOLUCIÓN

El *Convenio* estará vigente por plazo de cinco (5) años forzosos contados a partir de la fecha de suscripción de este documento. Sin perjuicio de ello, el plazo se extenderá y las obligaciones de las partes continuarán siendo exigibles únicamente por el período necesario hasta la cancelación del último crédito o *Línea de Crédito* concedido por *Interbank* a los *Beneficiarios*. Queda establecido que transcurrido el plazo de vigencia, el *Convenio* se renovará en forma automática por períodos iguales, salvo que medie comunicación en sentido contrario remitida por cualquiera de las partes con una anticipación de por lo menos sesenta (60) días calendario a su vencimiento.

NOVENA: DIFUSIÓN DEL CONVENIO

La *Institución* se obliga a dar a conocer y difundir entre sus miembros, la vigencia, contenido y alcances del *Convenio*. Así como brindar a *Interbank* un espacio físico para la difusión del *Convenio*.

DECIMA: CONDICIONES GENERALES

- 1.0 El presente documento entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.
- 2.0 Todos los términos y condiciones en que fue constituido el *Convenio* mantendrán su plena validez, vigencia y eficacia en los mismos términos como fueron definidos en el *Convenio*, en tanto no hubieran sido modificados por este documento o por el *Primer Addendum*.

Lima, [] de [] del 2006

La Institución

Interbank



**Anexo I
Donaciones**

- **Donación anual a favor del Poder Judicial hasta por US\$2,000 Dólares americanos.**
- **02 Capacitaciones anuales con temas a tratar.**

La Institución

Interbank